

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00079-00

*La abogada ANDREA CABARCAS RODÍGUEZ, apoderada de la parte demandante allegó fotografía de la valla y de una publicación en el periódico El Nuevo Siglo del edicto ordenado; asimismo, solicitó copia del recurso de apelación.*

*De la revisión de la documental aportada se advierte a la demandante que la foto aportada de la valla no permite concluir que la misma cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, puesto que: i) no se indica la ciudad del circuito judicial al que pertenece el juzgado; ii) no se indica la ciudad de dirección del despacho; iii) la foto es ilegible en el apartado del nombre de las partes impidiendo verificar si se consignaron debidamente aquellos; y iv) el predio no se identifica plenamente puesto que no se relacionó el número de matrícula inmobiliaria ni su cédula catastral. Razones más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.*

*Adicionalmente, la copia de la publicación allegada es ilegible razón por la cual no se puede leer su contenido en aras de verificar si el mismo cumple con lo ordenado en su momento por el Despacho.*

*En cuanto a la solicitud de copia efectuada por el extremo demandante, se le debe indicar que en el plenario no reposa ningún recurso de apelación que permita acceder favorablemente a la solicitud impetrada.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la fotografía de la valla y de la publicación efectuada en el periódico El Nuevo Siglo, allegadas por la abogada ANDREA CABARCAS RODÍGUEZ.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la demandante que la valla instalada no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las

*falencias alertadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita.*

**TERCERO: ABSTENERSE** de acceder a la solicitud de copia del recurso de apelación, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se ha interpuesto ningún remedio procesal de dicha naturaleza.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 5, hoy 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO